Firmado digitalmente por VALENCIA RAMOS Gina Mariela FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 09:37:26 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Abancay, 05 de Mayo del 2025

RA N° D000049-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC

EXP. N° : **2025-0019277**
ADMINISTRADA : **AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L.**
PROC. ADMINIST. : **AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO COMO CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (madera aserrada y rolliza).**
UBICACION : **CC ASACASI-AÑOCCALLA-TAMBOBAMBA**

VISTOS:
El Informe Técnico Nº D000015-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-VTA, de fecha 30 de abril del 2025, mediante el cual se evaluó la solicitud de autorización para el establecimiento de centro transformación primaria, lugar de acopio, depósito y centro de comercialización de productos al estado natural o con transformación primaria, incoado por la administrada AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L. Con RUC N° 20611891513, con domicilio fiscal en el Centro Poblado Asacasi-C.C. Añoccalla, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, representado por su Gerente Jorge Huanca Oscco, identificado con DNI N° 40889916, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley N° 29763, Ley Foresal y de Fauna silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo estable el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: "*El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o*

Firmado digitalmente por ALVAREZ ALMIDON William Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 09:28:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5YGPCVB**

depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento";

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, define a los Depósitos o Centros de Acopio como: "*Establecimientos en los cuales se almacena especímenes, productos o subproductos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización";*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, *"La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda"*;

Que, asimismo**,** el **Artículo 175** del mismo cuerpo normativo establece que: *"son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal";*

Que, el literal b) del artículo **171** del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que Libro de operaciones de centros y otros, es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley;

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO Nº 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, mediante RDE Nº D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 19 de diciembre del 2023, se resolvió Aprobar la versión actualizada de la *"Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre",* así como, Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR, que aprobaron respectivamente la versión primigenia de *la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"*; y su actualización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5YGPCVB**

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley Nº 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, deberá tramitar la licencia de funcionamiento por ante la autoridad municipal de su distrito;

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el responsable de sede Abancay, Víctor Wilber Tello Alfaro, informa que la administrada **AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L**. identificada con RUC N° 20611891513, con domicilio legal en el Centro Poblado Asacasi-C.C. Añoccalla , distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, representado por Jorge Huanca Oscco, identificado con DNI N° 40889916, cumplió con adjuntar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 186 del Texto Único de Procedimientos Administrativos. TUPA del SERFOR-2024, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI. Asimismo, informa que el documento que acredita el uso del local es el Certificado de Posesión otorgado por el Sr. Cesar Huanca Huamanga en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Añoccalla, mediante el cual CERTIFICA, que la empresa AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L, cuenta con establecimiento comercial de 300 m2 ubicado en la Comunidad Campesina Añoccalla, con su represente legal Jorge Huanca Oscco con DNI N° 40889916, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac. Por lo que, recomienda emitir la Resolución Administrativa aprobando otorgar la autorización para el establecimiento como Centro de Comercialización de Productos Forestales Maderables (madera aserrada y rolliza), a favor de la Empresa AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L., identificado con RUC N° 20611891513 ubicada en el Centro Poblado Asacasi-C.C. Añoccalla, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, coordenadas UTM E: 795487 N: 8454496 como persona Jurídica, por periodo indeterminado, sustentado en el Memorándum Múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante"*. Ratificada por memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, e Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, en numeral 1.16. del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de privilegio de controles posteriores, taxativamente prescribe lo siguiente: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz",* concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo anterior, es procedente otorgar la autorización para el establecimiento como centro de comercialización de productos forestales maderables

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5YGPCVB**

con transformación primaria (madera aserrada y rolliza), a favor de la administrada AGRORIEGO & FULL MATERIALES E.I.R.L., identificada con RUC N° 20611891513, representado por su Gerente Jorge Huanca Oscco, identificado con DNI N° 40889916, ubicado en el Centro Poblado Asacasi-C.C. Añoccalla, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, como persona jurídica, coordenadas DATUM UTM WGS84 ZONA 18S E: 795487 N: 8454496, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18 del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y, el procedimiento N° 186 del TUPA SERFOR vigente, cuya vigencia será indeterminada;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar, la Autorización **N° 03-APU/AUT-ECCO-2025-010** para el establecimiento de centro de comercialización de productos forestales maderables (madera aserrada y rolliza) de las especies de *Tornillo Cedrelinga cateneiformes, Moena Licaría cannella (SW) Kosterm,* así como, Tablas, listones, vigas, durmientes y madera rolliza de la especie *Eucaliptus globulus Labill,* a favor de la administrada **AGRORIEGO&FULL MATERIALES E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20611891513, representado por su Gerente Jorge Huanca Oscco, identificado con DNI N° 40889916, celular N° 956334622, correo electrónico jhuancacontec@gmail.com ubicado en el Centro Poblado Asacasi-C.C. Añoccalla, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, coordenadas DATUM UTM WGS84 ZONA 18S E: 795487 N: 8454496, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa, la misma que tendrá vigencia indeterminada.

Artículo 2º.- Exhortar, al representante legal de la administrada cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3º.- Comunicar, al representante legal de la administrada que la presente autorización está sujeta a control posterior; en caso se detecte que la información consignada en el formato de información básica es falsa, se procederá a declarar la extinción del acto administrativo, sin perjuicio a las sanciones administrativas y penales que dieran lugar.

Artículo 4º.- Notificar, la presente Resolución Administrativa con las formalidades de Ley al representante legal de la administrada en la dirección señalada en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese;
Documento firmado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5YGPCVB**

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5YGPCVB**